



ANTECEDENTES

- I. Los días 01, 03 y 06 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** las siguientes solicitudes de acceso a información con número de folio:

0001600435417:

"SE ANEXA SOLICITUD" (SIC)

Datos Adicionales:

"DGZFMT" (SIC)

Anexo:

"(...) Solicito la siguiente información pública:

- 1. Información acerca de que persona física o moral es actual titular del Título de Concesión MR DGZF-0109/04...*
- 2. En caso de que el Título de Concesión MR DGZF0109/04 hubiere sido objeto de transmisión, se solicita información acerca de a qué persona física o moral le ha sido transferida la titularidad de la Concesión mencionada...*
- 3. En caso de que el Título de Concesión DGZF-0109/04 hubiere sido objeto de una cesión..." (...)* (Sic)

0001600436617:

"se sirva informar en relación con la ubicación en donde se encuentra el "Desarrollo Turístico Nuevo Altata, La Península" en el municipio de Navolato, Sinaloa : 1. Que informe si esta Secretaría ha dado cuenta o tiene registro del avance que ha tenido el mar sobre territorio firme en la zona donde se ubica el "Desarrollo Turístico Nuevo Altata, La Península" en el municipio de Navolato en el estado de Sinaloa y en su caso qué medidas se han tomado o sugerido. 2. Que informe de acuerdo a sus registros y antecedentes la distancia histórica del año 2004 a la fecha entre la colindancia original del "Desarrollo Turístico Nuevo Altata, La Península" en el municipio de Navolato en el estado de Sinaloa y el nivel más alto del agua del mar (la pleamar) registrado por la marea normal. 3. Si esta Secretaría ha considerado entre los años 2010 a 2015 que la zona



**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600435417,
0001600436617 y 0001600442217**

del "Desarrollo Turístico Nuevo Altata, La Península" en el municipio de Navolato en el estado de Sinaloa resulta de alto riesgo por inundaciones por el avance del mar sobre territorio firme. 4. Que informe esta Secretaría si se ha requerido o sugerido a la autoridad estatal de Sinaloa y/o a la municipal de Navolato y/o a los propietarios y/o habitantes y/o poseedores de inmuebles ubicados dentro del "Desarrollo Turístico Nuevo Altata, La Península", en el municipio de Navolato en el estado de Sinaloa, algún tipo de medidas de prevención ante el avance del mar sobre tierra firme o zona federal marítimo terrestre y en su caso desde cuándo. 5. Que informe esta Secretaría con los datos precisos cual era el polígono que conformaba la zona federal marítimo terrestre, frente al "Desarrollo Turístico Nuevo Altata, La Península", en el municipio de Navolato en el estado de Sinaloa, mediante las coordenadas de latitud y longitud y/o las llamas UTM a que refiere la NOM-146-SEMARNAT-2005, o lo que la sustituya, en el año 2010, y en caso de existir planos cartográficos o fotos satelitales se nos expida a nuestra costa, con independencia del informe que se solicita. 6. Que informe esta Secretaría con los datos precisos cual era el polígono que conformaba la zona federal marítimo terrestre, frente al "Desarrollo Turístico Nuevo Altata, La Península", en el municipio de Navolato en el estado de Sinaloa, mediante las coordenadas de latitud y longitud y/o las llamas UTM a que refiere la NOM-146-SEMARNAT-2005, o lo que la sustituya, en el año 2011, y en caso de existir planos cartográficos o fotos satelitales se nos expida a nuestra costa, con independencia del informe que se solicita. 7. Que informe esta Secretaría con los datos precisos cual era el polígono que conformaba la zona federal marítimo terrestre, frente al "Desarrollo Turístico Nuevo Altata, La Península", en el municipio de Navolato en el estado de Sinaloa, mediante las coordenadas de latitud y longitud y/o las llamas UTM a que refiere la NOM-146-SEMARNAT-2005, o lo que la sustituya, en el año 2012, y en caso de existir planos cartográficos o fotos satelitales se nos expida a nuestra costa, con independencia del informe que se solicita. 8. Que informe esta Secretaría con los datos precisos cual era el polígono que conformaba la zona federal marítimo terrestre, frente al "Desarrollo Turístico Nuevo Altata, La Península", en el municipio de Navolato en el estado de Sinaloa, mediante las coordenadas de latitud y longitud y/o las llamas UTM a que refiere la NOM-146-SEMARNAT-2005, o lo que la sustituya, en el año 2013, y en caso de existir planos cartográficos o fotos satelitales se nos expida a nuestra costa, con independencia del informe que se solicita. 9. Que informe esta Secretaría con los datos precisos cual era el polígono que conformaba la zona federal marítimo terrestre, frente al "Desarrollo Turístico Nuevo Altata, La Península", en el municipio de Navolato en el estado de Sinaloa, mediante las coordenadas de latitud y longitud y/o las llamas UTM a que refiere la NOM-146-SEMARNAT-2005, o lo que la sustituya, en el año 20." (SIC)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600435417,
0001600436617 y 0001600442217**

Datos Adicionales:

“el “Desarrollo Turístico Nuevo Altata, La Península” en el municipio de Navolato, Sinaloa y más precisamente en la ubicación de las coordenadas 24°38'33.72"N y 107°59'13.27"O Esta información es indispensable para ser ofrecida como prueba en el juicio mercantil ordinario bajo expediente 2094/2017 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Mercantil del fuero común con residencia en Hermosillo, Sonora. ” (Sic)

0001600442217:

“Por medio de la presente solicito de la manera más atenta la relación mensual de Resoluciones expedidas por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros para el mes de Octubre 2017, señalando el sentido en que se resolvió cada una” (Sic)

- II. El 23 de noviembre de 2017, el Titular de la **DGZFMTC** emitió el oficio No. **SGPA/DGZFMTC/3696/2017**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo toda vez que “se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran los expediente de interés, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación”. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600435417,
0001600436617 y 0001600442217**

Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMATAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMATAC** manifestó que “se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran los expediente de interés, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación”; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMATAC** para responder a las solicitudes en el menor tiempo posible.

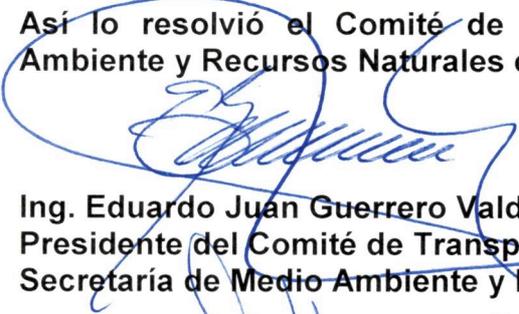


**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600435417,
0001600436617 y 0001600442217**

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFM-TAC**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de noviembre de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

